



INFORME SECRETARIAL: 2021-00049-00. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias con escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de reconvencción que por intermedio de su apoderado presentó la aquí demandada BENILDA AYA DE LEON, se observa que fue formulada dentro del término previsto en el art. 371 del CGP, empero se su texto se advierten las siguientes falencias:

1.- Se tendrán que adecuar, corregir o modificar tanto los hechos como las pretensiones de la presente demanda de reconvencción, toda vez, que el debate jurídico que pretende plantear el demandante en reconvencción gira entorno a la exclusión de un inmueble, situación ajena al presente asunto, en la medida que la naturaleza jurídica de este asunto se basa en determinar si existió o no convivencia entre el demandante y la causante, mas no se puede ventilar nada acerca del tema patrimonial, el cual debe de ser adelantado en trámite posterior a través de proceso liquidatorio dado el caso en que se accedan a las pretensiones de la demanda inicial.

*Por lo anterior se **INADMITE** la demanda de reconvencción para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 021 del 13-03-2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria